



2015 | “A 30 años del Juicio a las Juntas Militares”

REGISTRO: 684/2016

Expte: H - 6735/14.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones, en las cuales la Ordenanza 8059/2014 regula la prestación del servicio público de “autos de alquiler de lujo”; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la Ordenanza N° 8059/14, promulgada por Decreto N° 2553/14, en cumplimiento a lo establecido en su artículo 19.

En virtud de ello, el Sr. Intendente Municipal del Partido de Pergamino, en orden a sus funciones;

DECRETA:

ARTICULO 1: establecer que la habilitación especial a la que hace referencia el presente artículo, es la que se define y detalla en el art. 3, de la presente reglamentación.-

ARTICULO 2: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 3: establecer que la habilitación especial necesaria para prestar el servicio de auto de alquiler de lujo, será otorgada por la Inspección General y Tránsito, en los mismos términos que la que otorga para vehículos afectados a remis, con más la previa certificación del cumplimiento de los Anexos I, II y III de la Ordenanza en reglamentación, así como del debido y total cumplimiento de todas y cada una de las condiciones impuestas por la misma. -

La habilitación especial referida en este artículo deberá tener un diseño diferente a la de los coches habilitados para remis, y contener de manera insustituible la inscripción “vehículo de alquiler de lujo” (Ordenanza Municipal 8059/14).-

ARTICULO 4: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 5: sin reglamentar por innecesario.-



2015 | “A 30 años del Juicio a las Juntas Militares”

ARTICULO 6: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 7: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 8: sin reglamentar por innecesario.-

ARTÍCULO 9: establecer que, con respecto al inciso b), entiéndase como requisito el tener domicilio real en el Partido de Pergamino. Con respecto al inciso c), entiéndase que no podrán tener condenas penales, firmes o apeladas o cumplidas. En cuanto a las causas penales, entiéndase que no podrán encontrarse imputados en causas penales elevadas a juicio oral y público. En cuanto al inciso e), entiéndase que se refiere a cuando el conductor tiene licencia habilitante concedida. Para el inciso f), se acreditará buena salud con la apertura y presentación de la Libreta Sanitaria a que hace referencia el inciso i).

ARTICULO 10: establecer que, con respecto al inciso b.2), entiéndase que lo que se retirará es la habilitación para ser chofer de autos de alquiler de lujo, en los términos de esta Ordenanza, toda vez que por tratarse de una infracción de tránsito, prevista y reprimida por la ley provincial de tránsito, la misma prevé su propio régimen de sanciones.-

ARTICULO 11: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 12: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 13°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 14°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 15°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 16°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 17°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 18°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 19°: sin reglamentar por innecesario.-



2015 | “A 30 años del Juicio a las Juntas Militares”

ARTICULO 20°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 21°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 22°: sin reglamentar por innecesario.-

ARTICULO 23°: Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, tomen conocimiento INSPECCION GENERAL Y TRANSITO, DIRECCION DE HABILITACIONES, DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO, TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL y ASESORIA LETRADA.

PERGAMINO, 22 de marzo de 2016.-

FIRMADO:

JAVIER ARTURO PEREZ – INTENDENTE MUNICIPAL

CARLOS DAMIAN PEREZ – ABOGADO- SECRETARIO DE GOBIERNO